

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvasse proceder de conformidad.

CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACION "CASA MILANO" -P.H.-
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S.A
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00057-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Se incorpora al expediente judicial la respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, y por Deceval, sin pronunciamiento alguno, dada la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la URBANIZACION "CASA MILANO" -P.H., en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

- El embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-925893, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, y que es de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. Se ordena oficiar a dicha dependencia lo aquí resuelto.
- El embargo y la retención de los valores existentes que posee el BANCO DAVIVIENDA S.A. en DECEVAL. Se ordena oficiar al gerente de la entidad lo decidido.

TERCERO: En caso de existir dineros, se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

QUINTO: SIN LUGAR A ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la demanda por cuanto la misma fue radicada digitalmente en los despachos judiciales.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**455c02e6d6530610f7519b5aa395a717d6868939ab827d0f557044d
ffce8411d**

Documento generado en 05/04/2021 10:57:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**